



Puerto de Bahía Blanca, 22 de mayo de 2020

DISPOSICION N° 34 -CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, la Resolución N° 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020 y N° 04-CGPBB/2020, N° 05-CGPBB/2020 y N° 9 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020 y DNU PEN 459/2020, el artículo 6°, 8° y cctes de la Resolución N° 60/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, la NO-2020-21971958-APN-SSPVNYMM#MTR, el Acta "Acta - 2020 - 18334265 - APN - SECGT#MTR" del 20/03/2020 y su Anexo Complementario Acta - 2020-25071352, la Decisión Administrativa N° 42 NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR9/2020, Decisión Administrativa 450/2020, Decisión Administrativa 468/2020, Decisión Administrativa 810/2020, estas últimas, todas de Jefatura de Gabinete; la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-24861352-APN-SSPVNYMM#MTR, y la Nota NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR , y

CONSIDERANDO



Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.



Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos DNU 274/2020 y DNU 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por el Decreto DNU 325/2020, Decreto DNU 297/2020, Decreto DNU 408/2020 y Decreto DNU 459/2020 hasta el día 24 de mayo inclusive.

Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del mencionado artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 ha dictado una serie de Decisiones Administrativas ampliando el espectro de actividades y servicios exceptuados del ASPO, incluyendo entre otra a las actividades de industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, para no discontinuar su producción, aquellas vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía, así como, entre otras, servicios esenciales de mantenimiento y fumigación, obra privada de infraestructura energética, debiéndose considerar incluida y como formando parte necesaria de esta a la interfaz

Handwritten marks on the left margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature-like scribble.



intermodal marítima-terrestre de carga/descarga, estaciones de tanque y bombeo de combustibles destinados a la generación de energía.

Que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado el "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020, complementada por el "Acta-2020-25071352-APN-SECGT#MTR por medio del cual establece pautas y medidas de prevención para el personal y agentes que intervienen en las distintas operaciones que implican el arribo y carga/descarga de un buque en puerto.

Que en el contexto emergencial originado a partir de los Decretos PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 13/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompasar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca, la Ciudad y la Región.

Que este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha dictado en consonancia con el marco normativo citado, entre otras, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020, N° 09-CGPBB/2020 y N°17-CGPBB/2020 y la Resolución N° 05-CGPBB/2020, a través de las cuales se disponen



medidas de carácter general tendientes responder a las directivas del Gobierno Federal en el sentido de mantener la operatividad portuaria, sin dejar de observar las premisas impuestas por los Decretos presidenciales citados en cuanto a la protección de la salubridad de la población en general.

Que por Disposición N° 02-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020, se dispuso la prohibición de tránsito por el Puerto de Bahía Blanca de personas de origen extranjero no residente en el país tripulantes de buques o artefactos navales de bandera extranjera, principalmente proveniente de zonas declaradas afectadas, con excepción de cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas y siguiendo protocolos de aislamiento y protección dispuestos por la autoridad sanitaria nacional competente.

Que por disposición N° 03-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020, se dispusieron una serie de pautas y condiciones tendientes a reglar el giro, ingreso y amarre en sitios portuarios, previendo hacer cumplir un ASPO al buque que arribe de terceros países en base a un período de 14 días entre la zarpada del último puerto extranjero y el arribo a Puerto de Bahía Blanca, con excepciones tendientes a mantener operativa las actividades declaradas esenciales, bajo estrictas normas de seguridad sanitaria para los trabajadores y la comunidad portuaria.

Que por la citada Disposición N° 03-CGPBB/2020 se regló el ingreso y tránsito de medios de transporte terrestre internacional al Puerto de Bahía Blanca, previendo la circulación hasta terminales privadas o muelles de uso público, bajo custodia y mediante corredores seguros que evitan el contacto de transportistas, conductores y



acompañantes extranjeros, con trabajadores portuarios y con la comunidad, proveyendo a dichas personas, previo al ingreso de elementos de seguridad personal y dentro del Puerto de espacios físicos que permiten el aislamiento, descanso y aseo en condiciones de respeto a la dignidad humana.

Que por Disposición N° 04-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020, se dispuso el cierre por todo el período de extensión del ASPO de accesos terrestres y marítimos al Puerto de Bahía Blanca de personas, autorizándose únicamente el ingreso de trabajadores afectados a las actividades que se desarrollen en su ámbito de actuación y que resulten exceptuadas en el marco del artículo 6 del Decreto 297/2020 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

Que por Disposición N° 05-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020, y su protocolo anexo, se previeron condiciones de excepción para el ingreso de buques a Puerto con anterioridad al cumplimiento del ASPO de 14 días entre la zarpada de terminal extranjera y Puerto de Bahía Blanca, contemplando exigencias documentales que acrediten operatividad y condiciones sanitarias de la tripulación, sin perjuicio de mantener la restricción de descenso y tránsito de personas extranjeras por el Puerto de Bahía Blanca sin el período de aislamiento establecido por las autoridades sanitarias nacionales.

Que por Disposición N° 09-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020, se aprobó en coordinación con los actores del transporte terrestre de carga, las terminales portuarias de interfaz y demás entidades representativas del sector logístico, un protocolo de actuación que cumple con el objetivo de mantener sin trabas el comercio exterior, sin mengua a la salud de los trabajadores del sector y de la comunidad en general, manteniendo aseguradas las condiciones de respeto a la dignidad humana y el



cumplimiento de los principios para los trabajadores, establecidos en las normas nacionales e internacionales de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente.

Que por Resolución N° 05-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca aprobó un protocolo de protección para los trabajadores portuarios en general, manteniendo las restricciones de acceso y tornando obligatorio el uso de elementos de protección del tipo tapaboca como condición de ingreso y transito de personas en el ámbito de esta Estación Marítima Portuaria.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a las personas enfermas asintomáticas como una potencial fuente de contagio; y que existen experiencias en otros países y ciudades de la República Argentina que, al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o mascarillas en su población han podido reducir sustancialmente la propagación del virus.

Que, en efecto, los Decretos Nros. 260/20, 297/2020 y sus prórrogas dadas por Decretos Nro. 325/20, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, así como las normas dictadas en consecuencia de nivel nacional y provincial, se han emitido con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con miras de proteger la salud pública, fomentando la adopción de medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria en todas las esferas de gobierno y ámbitos de responsabilidad pública.

Que la autoridad Sanitaria Nacional ha adecuado la declaración de caso sospechoso, estableciendo que se aplica a toda persona que posea fiebre y síntomas compatibles con COVID-19, más un historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia



en zonas de transmisión local de COVID 19, ya sea comunitaria o por conglomerados en Argentina.

Que la citada Autoridad Sanitaria Nacional determina en forma dinámica conforme evolución de la Pandemia, zonas con transmisión local en su sitio web <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

Que ello motiva la necesidad de adecuar el protocolo de ingreso y tránsito por el Puerto de Bahía Blanca, de personas que residan fuera de la localidad de Bahía Blanca, pero que su estadía en Jurisdicción terrestre portuaria sea indispensable en orden a mantener activa y seguras las operaciones exceptuadas por el Gobierno Federal del ASPO, de carácter esencial para el comercio exterior, la industria y el agro.

Que, en tal marco, las disposiciones de carácter temporal adoptadas por este Consorcio de Gestión encontraron fundamento en la necesidad de desarrollar protocolos y adoptar medidas y prácticas oportunas, conducentes a velar sin dilación, por la seguridad del trabajador portuario, del transportista terrestre y marítimo de origen nacional e internacional y de la comunidad de Bahía Blanca y la nación en general.

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11414, y Artículo 7º inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994 y en el artículo 6º de la Resolución N° 05-CGPBB/2020

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.



POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

DISPONE

Artículo 1°: Establecer, en orden a los criterios dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional, restricciones normativas al ingreso y tránsito en el ámbito terrestre de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca definido por el Decreto PEN 640/04 y demás áreas concesionadas, de personas que no tengan residencia habitual en la localidad de Bahía Blanca.

Artículo 2° : Se encomienda a las empresas y actores del sistema portuario que requieran de servicios a prestar por trabajadores o personal especializado , que extremen las medidas para que dichos recursos o fuerza laboral, resida en forma permanente en el ámbito del distrito de Bahía Blanca y que, preferentemente, trabajen de forma habitual en el Puerto de Bahía Blanca. Asimismo, se solicita de las empresas y actores del sistema portuario, prever extender o suspender las actividades programadas no urgentes que requieran de servicios o recambio de personal y trabajadores residentes fuera de la Ciudad de Bahía Blanca.

Artículo 3° En caso que el ingreso a zona portuaria de personal o profesionales no residentes en el Partido de Bahía Blanca, resulte indispensable para mantener operativa y en condiciones seguras para la población, las instalaciones, fábricas, terminales así como los medios de transporte y de carga indispensables para las operatorias declaradas exceptuadas del ASPO por la normativa nacional, y se



demuestre fundadamente a criterio exclusivo del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la imposibilidad de contar con personal local que pueda afrontar dichas tareas, la autorización de tránsito en el ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca establecido conforme Decreto PEN 640/04, y concesiones portuarias, queda condicionada al sometimiento de dicho personal o profesional, a un aislamiento de 14 días corridos a contar desde la fecha de ingreso en el Partido de Bahía Blanca, así como de la presentación con carácter previo al ingreso por ante el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, en su carácter de Autoridad Portuaria Local, del pertinente certificado de control de temperatura, chequeo médico y declaración jurada del personal a ingresar conforme Anexo I de la presente. También resultará obligatorio para su ingreso al Puerto de Bahía Blanca, la utilización y exhibición de la plataforma APP "CUIDAR" del Ministerio de Salud de la Nación, con su posicionamiento geo referencial activado.

Artículo 4º: A solicitud expresa, formal y debidamente fundada de las empresas o actor del sistema portuario que requiera el ingreso de personal o profesional al Puerto de Bahía Blanca, basado en cuestión de urgencia o impostergable atención que torne imposible el sometimiento al ASPO dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio de Gestión podrá, en cada caso en particular y previa evaluación del marco normativo vigente, estado epidemiológico nacional y situación expuesta, disponer un ingreso excepcional de personas no residentes en el Partido de Bahía Blanca en forma anticipada al aislamiento preventivo dispuesto como previo al tránsito por zona portuaria, siempre que se acredite cumplir acabadamente y en todo momento, con los extremos que en cada caso dispondrá el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca como condición de autorización excepcional.



Artículo 5°: En el caso de personas cuyo ingreso a jurisdicción portuaria se solicite en el marco del el Artículo 3 de la presente, la tramitación de tal autorización requerirá que las empresas o actores del sistema portuario que soliciten el ingreso, presenten por ante el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con una antelación no menor a 96 horas al arribo del profesional o trabajador no residente en el Distrito de Bahía Blanca, declaración jurada en donde conste y se justifique la necesidad impostergable de la tarea a ejecutar, el domicilio real y último lugar de permanencia del personal a ingresar a zona portuaria que no tenga residencia habitual o permanente en la ciudad de Bahía Blanca, que el mismo ha sido o será trasladado desde su domicilio o lugar de residencia actual hasta el Puerto de Bahía Blanca en forma directa por medio de transporte habilitado al efecto, detallando la ruta realizada o a realizar, sus eventuales escalas y las medidas de aislamiento de prevención dispuestas o que se dispondrán a tal efecto, adjuntando fotocopias de las respectivas autorizaciones de tránsito y transporte, y hotel donde se someterá al ASPO de 14 días previo al ingreso a zona portuaria. En el caso de de personas cuyo ingreso a jurisdicción portuaria se solicite en el marco del artículo 4 que antecede, la tramitación de tal autorización requerirá que las empresas o actores del sistema portuario interesados, presenten dicha solicitud y la declaración jurada mencionada con una antelación no menor a 24 horas al arribo del profesional o trabajador no residente en el Distrito de Bahía Blanca.

Artículo 6°: Apruébese el Anexo I que corre agregado a la presente.

Artículo 7°: Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N° 34 -CGPBB/2020

FEDERICO SUSBIELLES
PRESIDENTE
C.G.P.B.B.



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROCOLO

Rev.: 1

Emitido: 22/05/2020

Revisado:-----

ANEXO I

DISPOSICIÓN N° 34-CGPBB/2020

Con la finalidad de reducir el riesgo de exposición de los trabajadores portuarios, conforme la definición del "Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO" del 19/04/2020, Rev. 1, minimizando los riesgos de exposición al virus COVID 19, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, y en orden a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional en cuanto a "caso sospechoso" y "zonas de transmisión local" se le solicita a Ud., declare BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

Lugar:

Fecha: / /

CUESTIONARIO (marque lo que corresponda)

1. EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS ¿HA REGRESADO AL PAIS DESDE EL EXTERIOR O HA TRABAJADO EN PUERTO DE PAIS EXTRANJERO?

Sí () ¿Desde qué país? _____ ¿Que Puerto? _____ . No ()

En caso de respuesta afirmativa indique fecha de ingreso: ___ Fecha de trabajo en puerto extranjero:

2. CONVIVE CON ALGUNA PERSONA QUE HAYA REGRESADO DEL EXTERIOR DEL PAIS EN LOS ULTIMOS 14 DÍAS?

Sí () ¿Desde que país? _____. No ()

En caso de respuesta afirmativa indique fecha de ingreso: _____

3. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE CON ALGUIEN QUE DIO POSITIVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto estrecho: _____

4. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE ESTUVO EN CONTACTO CON UNA PERSONA LA CUAL ES COVID.19 POSITVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto estrecho: _____

5. UD. CONVIVE O ESTUVO EN CONTACTO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD EN CENTROS DE SALUD O SERVICIOS DE SEGURIDAD AFECTADOS A CONTROL COVID-19?

Sí () No ()

En caso de respuesta afirmativa indique última fecha de contacto con el personal indicado: _____



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 1

Emitido: 22/05/2020

Revisado:-----

ANEXO I

DISPOSICIÓN N° 34-CGPBB/2020

6. EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS USTED O ALGUIEN CON QUIEN USTED HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE, TUVO O HA TENIDO FIEBRE?

Sí () No ()

7. EN LOS ULTIMOS DIAS USTEDD NO HA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL GOBIERNO NACIONAL?

Sí () Motivo _____ No ()

8. ADEMÁS DE LA FIEBRE, USTEDD O CON QUIEN USTEDD ESTUVO EN CONTACTO EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS ¿HA TENIDO ALGUNO DE LOS SÍNTOMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN? Sí ()

No ()

Respuesta afirmativa: Marque con una cruz los síntomas que tuvo:

FIEBRE ()

TOS ()

DOLOR DE GARGANTA ()

DOLOR DE CABEZA ()

PERDIDA DE OLFATO ()

FALTA DE ALIENTO (DIFICULTAD PARA RESPIRAR) ()

CANSANCIO ()

Otro asimilable:

9. MI ESTANCIA EN EL PUERTO DE BAHIA BLANCA SERÁ DEhoras/días

10 . REQUIERO ALOJAMIENTO PARA PERNOCTE . SI () NO ()

11. POSEO LUGAR RESERVADO PARA PERNOCTE. SI () NO ()

Nombre del Establecimiento.....Direcciónteléfono de contacto.

12. POSEO ART. ..SI () NOMBRE..... NUMERO DE AFILIADO:

NO () MOTIVO

13. POSEO SEGURO MEDICO ASISTENCIAL/OBRA SOCIAL PRIVADA SI () NOMBRE DE PRESTADOR/ASEGURADORNUMERO DE AFILIADO.....



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 1

Emitido: 22/05/2020

Revisado:-----

ANEXO I

DISPOSICIÓN N° 34-CGPBB/2020

ANTES DE INGRESAR Y TRANSITAR POR EL PUERTO DE BAHIA BLANCA, A LOS EFECTOS DEL TRABAJO O SERVICIO PARA EL CUAL FUI CONTRATADO, ME OBLIGO A INFORMAR A LA EMPRESA PARA LA CUAL LABORO O PRESTO SERVICIOS, SI HE PRESENTADO SINTOMAS COMO FIEBRE, TOS, DOLOR DE GARGANTA Y/O DIFICULTAD RESPIRATORIA U OTRO SINTOMA ASIMILABLE A SOSPECHA DE COVID 19, ASI COMO SI HE ESTADO EN CONTACTO CON ALGUNA PERSONA ENFERMA O POSITIVA DE COVID-19, O QUE DURANTE LOS ULTIMOS 14 DÍAS HAYA REGRESO AL PAIS DESDE EXTERIOR.

ME NOTIFICO QUE EN TODO MOMENTO DURANTE MI PERMANENCIA EN EL PUERTO DE BAHIA BLANCA DEBERÉ MANTENER UNA DISTANCIA DE UN METRO Y MEDIO MÍNIMO DE OTRAS PERSONAS Y A UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGUIR Y CUMPLIR CON LAS PAUTAS INDICADAS EN LOS PROTOCOLOS APLICABLES EN CADA CASO.

DECLARO QUE HE COMENZADO EL PERIODO DE ASPO EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA EL DIADEL MES DE.....DEL AÑO 20.....

ME OBLIGO A COMPLETAR, EN LA OPORTUNIDAD QUE RESULTE NECESARIO CON CARÁCTER PREVIO AL INGRESO A PUERTO, LA APP CUIDAR Y A EXHIBIR SU RESULTADO, MANTENIENDO EL POSICIONADOR GEOREFERENCIAL ACTIVADO DURANTE MI ESTANCIA EN PUERTO Y CONCLUIDA EL TRABAJO POR AL MENOS 14 DÍAS CORRIDOS ADICIONALES.

FIRMA:

ACLARACION:

DNI:

EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJA - CONTRATISTA:.....COMITENTE.....

Tel celular y fijo de contacto: Cel.....fijo.....

E-Mail.....

Tel celular contacto responsable en Empresa radicada en zona portuaria.....



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 1

Emitido: 22/05/2020

Revisado:-----

ANEXO I

DISPOSICIÓN N° 34-CGPBB/2020

CERTIFICACION MEDICA:

QUIEN SUSCRIBE,.....MAT.....CERTIFICA QUE EL SR DNI.....
.....NO PRESENTA SINTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19, HABIENDOSELE REALIZADO
HISOPADO DE CONTROL " COVID19H - SARS-COV-2 CORONAVIRUS PCR – H" REALIZADO POR
LABORATORIO/ ESTABLECIMIENTO SANITARIOCUYA CONSTANCIA IDENTIFICADA COMO
.....TENGO A LA VISTA, Y DE LA CUAL SE ADJUNTA COPIA .
LA TEMPERATURA DEL MENCIONADO SR..... ...AL MOMENTO DE EMITIR LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN ES DE

En la ciudad dea losdías del mes dedel año 2020.